

LICENCIA DE PESCA DESDE EMBARCACIÓN Decreto 41/2013 de 22 de Marzo

El presente decreto tiene como objeto regular el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunitat Valenciana.

Se entiende como pesca marítima de recreo aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro, tal y como la define la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de la Generalitat, de Pesca Marítima de la Comunitat Valenciana.

-Precio:

- Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo:
- Validez 2 años: 40,66 euros.
- Validez 5 años: 86,45 euros.

-Tramitación:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

****Aclaración:** -Se puede solicitar la tasa en la Consellería d'agricultura (Camara Agraria-Vinaròs)
-Pago de la tasa en entidad bancaria colaboradora.
-Presentación en el PROP de pago tasa, copia certificado navegabilidad e inventario del equipo para la embarcación e instancia de solicitud facilitada en el PROP.

- Licencias:

1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación, se deberá estar en posesión de la licencia de actividad, que será expedida por la Conselleria competente en materia de pesca marítima, y **solicitada por el titular de la embarcación**, y amparará a todas las personas que realicen la pesca desde la citada embarcación.

2. Se entiende por embarcación aquella de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, inscrita en las listas sexta o séptima del Registro de Matrícula de Buques y utilizada para fines deportivos o de ocio.

3. Las embarcaciones extranjeras deberán cumplir los requisitos de registro exigidos en su país de origen y solicitar la pertinente licencia de pesca marítima de recreo.

4. La licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación tendrá una duración de dos o cinco años, a elección del solicitante. En el caso de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo, la duración será de un año.

- Aparejos permitidos:

1. Los aparejos permitidos son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.

2. Para la práctica de la pesca marítima de recreo desde una embarcación, únicamente podrán emplearse dos líneas o aparejos con un máximo de seis anzuelos o dos poteras por persona. A los efectos de esta disposición, los cebos artificiales se considerarán como anzuelos.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Conselleria competente en pesca marítima podrá autorizar otros aparejos y regular sus características técnicas.

4. El número de capturas máximas es de 5 kg por persona con un máximo de 25 kg por embarcación.

- Prohibiciones:

En el ejercicio de la pesca marítima de recreo desde embarcación, se prohíbe:

- a) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca o del marisqueo profesional, distintos de los relacionados en el artículo anterior.
- b) Interferir la práctica de la pesca profesional. A estos efectos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 0,162 millas náuticas (equivalente a 300,024 metros) de los barcos de pesca profesional, salvo en pesca de túnidos con caña, en que la distancia será de un mínimo de 0,269 millas náuticas (equivalente a 500 metros) y de 0,080 millas náuticas (equivalente a 148,160 metros) de los artes o aparejos que éstos pudieran tener calados; así como mantener una distancia mínima de 0,107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.
- c) El empleo de carretes de pesca de tracción eléctrica o hidráulica, o de cualquier otro tipo que no sea el estrictamente manual. No obstante, se autoriza el uso de un máximo de dos carretes eléctricos, siempre que, en su potencia máxima conjunta, no se superen los 300W.
- d) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies que se capturen y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.
- e) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.
- d) La venta de las capturas obtenidas, o la cesión a un tercero con un fin comercial.
- f) La pesca a menos de 100 metros de lugares frecuentados por bañistas.
- g) La pesca en las aguas portuarias, que incluyen las aguas abrigadas o interiores y las aguas exteriores o de fondeo y varada, con las excepciones que, en su caso, pueda establecer la autoridad competente en cada puerto.
- h) La pesca en zonas acotadas o reservadas en función de lo establecido por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.